



Competencia CSJ 1882/2025/CS1

Mpa Villa Constitución s/incidente de
competencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Penal de Primera Instancia de Villa Constitución, Provincia de Santa Fé, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Penal de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Penal de Primera Instancia de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, y el Juzgado Penal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58.

En tal sentido, tiene resuelto el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación con un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, en la que no se ha practicado diligencia alguna que permita determinar cómo fue la maniobra presuntamente defraudatoria denunciada, quien o quienes fueron los damnificados, y en qué lugar habría ocurrido el hecho denunciado.

Por ello, opino que esas deficiencias deben ser suplidas por el juez que primero conoció de la *notitia criminis* y que declinó su competencia sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión (conf. Competencia nº 1075, L. XXXIX *in re* “Bianco, Manuel

Juan y González, Carlos Hugo s/querella”, resuelta el 6 de abril de 2004).

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.